

*Modificación Ordenanza
adhesión Ley Provincial de
Promoción Industrial
Deroga Ordenanza N° 5935/04*

Expte. B-104-06 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA – Proyecto de Ordenanza aRef: Modificación Ordenanza adhesión Ley Provincial de Promoción Industrial.-

VISTO:

La necesidad de adecuar las ordenanzas de promoción tributaria a las características de las presentaciones realizadas en dependencias municipales y en línea con las sugerencias de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que estos regímenes deben redefinirse permanentemente en relación con el desarrollo regional y sus características específicas para el Partido de Pergamino.

Que la gestión municipal debe acompañar el proceso de crecimiento económico con gestos claros que satisfagan las expectativas de los inversores.

Que en tal sentido resulta razonable ampliar el alcance en el número de empresarios beneficiarios incluyendo "ampliaciones de plantas", particularmente en lo referido al "derecho de construcción", todo ello en el marco del Plan de Desarrollo Industrial Provincial y dentro de las atribuciones del D.E. municipal citados en el artículo 1º.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Octava Sesión Ordinaria realizada el día 28 de julio de 2006 aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Declárase a la Municipalidad de Pergamino, adherida al régimen de la Ley N° 10.547 ----- de Promoción Industrial y sus disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2º: Podrán gozar de franquicias y beneficios impositivos las empresas que se ----- instalen en el partido de Pergamino ó amplíen sus instalaciones y cuyas actividades estén comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial vigente al momento de formular la petición, siempre y cuando se trate de industrias que cuenten con el acogimiento al Régimen Promocional Provincial, y por idéntico plazo al que se le haya acordado. Asimismo gozarán de igual tratamiento todas aquellas industrias que no reúnan el requisito de acogimiento al Régimen de Promoción Industrial Provincial, cuya instalación ó ampliación, a juicio del D.E., sea de interés para el Partido, requiriéndose en éste último caso un 20% adicional de superficie cubierta.

ARTÍCULO 3º: Las franquicias y beneficios a que alude el artículo precedente se podrán otorgar ----- respecto de los siguientes tributos:

- a) *Tasa por habilitación de Comercios e Industrias.*
- b) *Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.*
- c) *Tasa por Inspección Veterinaria.*
- d) *Tasa por inspección de medidores, motores, generadores de vapor a energía, calderas y demás instalaciones.*
- e) *Derecho de Construcción.*
- f) *Derecho de Publicidad y Propaganda.*
- g) *Tasa por Contraste de Pesos y Medidas.*
- h) *Derechos de Oficina, solamente en cuanto respectan a las actuaciones por las que se tramita la exención.*

A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior sólo se otorgará el beneficio tributario contemplado en el punto e).-

ARTÍCULO 4º: La exención de tributos sólo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá ----- cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes en la Municipalidad de Pergamino.

ARTÍCULO 5º: Las empresas beneficiarias de las franquicias establecidas en el artículo 3º y por el -----plazo que las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal.. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente, hará pasible a la empresa beneficiaria de las siguientes sanciones.

- a) Pérdida de los beneficios acordados, desde el momento en que haya incurrido en infracción.
- b) Devolución de todos los importes y pagos de tasas con que hubiera resultado beneficiada por aplicación de la franquicia anual, vigente en el momento en que se constata el incumplimiento.

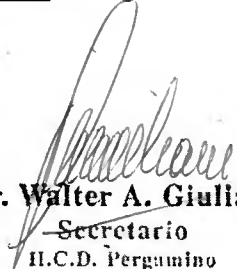
ARTÍCULO 6º: El Departamento ejecutivo reglamentará el otorgamiento.

ARTÍCULO 7º: Derógase la **Ordenanza Nro. 5935/04**

ARTÍCULO 8º: De forma.-

PERGAMINO, julio 31 de 2006.-

ORDENANZA N° 6373/06.-


Dr. Walter A. Giuliani
-Secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino